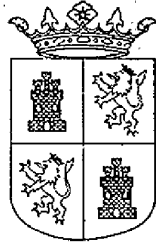


# Boletín Oficial



## de las Cortes de Castilla y León

### I LEGISLATURA

AÑO II

21 de noviembre de 1984

N.º 43

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
P. L. 10-II		Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.	968
DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Enmienda a la Totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto por el que se crea la Agencia de Servicios a la Juventud de Castilla y León.	963	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY.</b>	
DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Enmienda a la Totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Servicios a la Juventud de Castilla y León.	963	P. N. L. 6-III	
P. L. 11-I		APROBACIÓN POR EL PLENO de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la creación de un Servicio de Video en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 39, de 17 de Octubre de 1984.	974
PROYECTO DE LEY del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León y APERTURA DE PLAZO de presentación de Enmiendas hasta el 17 de Diciembre de 1984.	963	P. N. L. 8-I	
Proposiciones de Ley.		PROPOSICIÓN No de Ley, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a declaración de la festividad de San José en el Calendario Laboral de la Región para 1985.	974
Pp. L. 3-I		<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.</b>	
PROPOSICIÓN DE LEY sobre Sedes de las Instituciones Autonómicas de Castilla y León.	966	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de aprobación de la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 1983.	975
Pp. L. 4-I		<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>	
PROPOSICIÓN DE LEY sobre Ferrocarriles Regionales.	967	Mociones.	
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL n.º 89/1984, de 28 de Septiembre, dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad n.º 381/1983 interpuesto contra la		I. 8-II.	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parla-	

Págs.	Págs.
<p>mentario Socialista a la Moción relativa a Ferrocarriles Regionales, consecuencia de la Interpelación formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 40, de 20 de Octubre de 1984. 976</p> <p>APROBACIÓN POR EL PLENO de la Moción consecuencia de Interpelación relativa a Ferrocarriles Regionales. 978</p> <p><b>Preguntas con respuesta oral. (P. O.)</b></p> <p>P. O. 68-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José A. Villaverde Cabezado, relativa a Grupo de Teatro «Els Comediants». 978</p> <p>P. O. 69-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa al Himno de la Región. 979</p> <p><b>Preguntas con respuesta escrita (P. E.)</b></p> <p>P. E. 100-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a criterios seguidos para el nombramiento de Delegado Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio en la provincia de Zamora. 979</p> <p>P. E. 101-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús M.ª Posada Moreno, relativa a situación de los proyectos paralizados del I. P. P. V. 980</p> <p>P. E. 102-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ricardo Saborit Martínez-Polanco, relativa a finca «Las Matillas» en la provincia de Avila. 980</p> <p>P. E. 103-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a alteración de las fechas comunicadas para la vacunación de ganado contra la fiebre aftosa o glosopeda. 981</p> <p>P. E. 104-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a obras en el edificio municipal de Valdesimonte. 981</p> <p>P. E. 105-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a obras de mejoras en el campo de fútbol de Valorio (Zamora). 982</p> <p>P. E. 106-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Redondo Berdugo, relativa a obras en las igle-</p>	<p>sias de San Juan y Santa María de Aranda de Duero (Burgos). 983</p> <p>P. E. 107-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Modesto Alonso Pelayo, relativa a baja de precios en el ganado porcino. 984</p> <p>P. E. 108-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León y a la Consejería de Industria y Energía por los Procuradores D. Jesús Bravo Solana y D. Angel F. García Cantalejo, relativa a problemas suscitados por la sequía en los términos municipales de Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca, Villeguillo y Coca, en la provincia de Segovia. 985</p> <p><b>Contestaciones.</b></p> <p>P. E. 69-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a Planes Municipales de Actuaciones de Emergencia por sequía, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 26, de 4 de Junio de 1984. 985</p> <p>P. E. 85-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a instalación de planta de tratamiento de residuos y subproductos industriales cerca de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 35, de 24 de Septiembre de 1984. 986</p> <p>P. E. 86-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de La Torre, relativa a la posible ubicación de una planta de tratamiento de residuos industriales en Lantarón, Alava, cerca de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 35, de 24 de Septiembre de 1984. 987</p> <p>P. E. 89-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación de expedientes de obras financiadas por el M. O. P. U., publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 37, de 1 de Octubre de 1984. 989</p> <p>P. E. 90-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Juan Carlos Elorza Guinea y D. Manuel Junco Petrement, relativa a selección de noticias locales en la T. V. de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 37, de 1 de Octubre de 1984. 991</p>

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión de 31 de Octubre de 1984, desestimó la Enmienda a la Totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Servicios a la Juventud de Castilla y León.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, a 31 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión de 31 de Octubre de 1984, desestimó la Enmienda a la Totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Servicios a la Juventud de Castilla y León.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, a 31 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. L. 11-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984 ha admitido a trámite el Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-I, y de conformidad con el artículo 109.2 del Reglamento ha acordado ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y abrir plazo de presentación de Enmiendas hasta el 17 de Diciembre de 1984.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su

publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, aprobado en la Reunión ordinaria de la Junta de Castilla y León, celebrada el pasado 25 de octubre, para su tramitación ante las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 30 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE  
DESARROLLO Y PLANIFICACION ECONOMICA  
DE CASTILLA Y LEON.

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en el Artículo 32,1 señala como principio rector de la Política Económica que «La Comunidad orientará su atención económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y potenciación de sus recursos, aumento de la calidad de vida de los castellanos-leoneses y solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto la actuación económica del Gobierno Autónomo se centra fundamentalmente en cubrir los objetivos básicos, como son, la consecución de un desarrollo económico equilibrado, redistribución de la renta para subsanar así las diferencias existentes entre provincias y comarcas y lograr la máxima potenciación del conjunto de sectores claves de la economía. Para la consecución de estos objetivos se prevén una serie de instrumentos, entre los que destaca la planificación económica, que requieren para su más correcta implantación un conocimiento científico de la realidad económica y social de Castilla y León.

Por ello, con el fin de promover, potenciar, coordinar y realizar los estudios de carácter socio-económico imprescindibles para informar adecuadamente la toma de decisiones de la Junta y de

cualesquiera otros Organismos públicos y privados que redunden en beneficio de un mejor cumplimiento del citado art. 32.1 de nuestro Estatuto, se considera de la mayor conveniencia la creación del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León como órgano eminentemente investigador y técnico de carácter socio-económico, cuya función principal es la realización de los estudios necesarios para la planificación y programación económica regional.

En consonancia con sus fines y funciones se establecen sus órganos, destacando el Consejo Rector, cuya composición garantiza la adecuada interrelación entre los fines socio-económicos que toda investigación técnica debe perseguir y la solvencia científica y teórica propias, como exigencia de una correcta información sobre la que instrumentar las decisiones de Política Económica Regional.

Por último, su estructura interna estará formada por secciones temáticas, órganos investigadores descentralizados, que se ubicarán en diferentes puntos de la geografía regional en base principalmente a escritos de eficacia investigadora.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la Ley de 26 de Diciembre de 1958 sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2. — La sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de sus fines lo aconseje, pueda desarrollar sus actividades desde otras localidades de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. — Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica, la realización y fomento de investigación en el campo socio-económico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con el estudio socio-económico de la Comunidad y el asesoramiento técnico a órganos de la Administración Pública.

Artículo 4. — Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

a) Realización de los estudios técnicos necesarios para la planificación y programación económica regional.

b) Elaboración y promoción de estudios e investigaciones sobre la realidad socio-económica de la región, y sobre aquellos proyectos y planes de especial importancia relacionados con esta materia.

c) Seguimiento de la coyuntura económica regional, y elaboración de los correspondientes informes.

d) Recopilación y ordenación de datos, así como la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.

e) Emitir informe sobre los asuntos en que lo prescriban las Leyes o Reglamentos y en aquellos otros en que la Junta de Castilla y León, su Presidente o las Consejerías lo requieran.

f) Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica le sean encomendadas por la Junta de Castilla y León.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. — Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director.

Artículo 6. — El Presidente del Instituto será el Consejero de Economía y Hacienda, que ostentará la representación del Instituto, presidirá, convocará y dirigirá las reuniones del Consejo Rector, celebrará los convenios y contratos que sean necesarios, autorizará el gasto, dentro de las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 7. — El Consejo Rector está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de este Consejo Rector, los Vocales y el Secretario.

a) El Presidente del Consejo Rector será el Presidente del Instituto. Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será el Director General de Economía y Planificación.

c) Los vocales del Consejo Rector serán:

— Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango mínimo de Director General, y

— El Director del Instituto.

Artículo 8. — El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades en lo concerniente a la actuación y la gestión del Instituto; y en particular le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas y planes de actuación del Instituto, así como determinar sus directrices.

b) Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto.

c) Aprobar los convenios y contratos que celebre el Instituto.

d) Articular las actividades del Instituto con las de otros órganos dependientes de la Junta de Castilla y León.

e) Proponer a la Junta de Castilla y León el número, estructura y ubicación de las Secciones a que se refiere el artículo 12.

f) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

Artículo 9. — Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos será siempre precisa la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en todo caso, tanto las deliberaciones como el régimen de acuerdos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Artículo 10. — El Director del Instituto, con rango de Director General, será designado y separado libremente del cargo por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Al Director del Instituto le corresponden las funciones siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Asumir la dirección administrativa del Instituto.

c) Elaborar los programas y planes de actuación del Instituto de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

d) Ejercer la dirección del personal y coordinación de sus servicios.

e) Ejercer la facultad de contratación y autorización de gastos, por delegación del Presidente.

f) Remitir al Consejo Rector todos aquellos informes que sean solicitados por éste y preparar la memoria anual de actividades del Instituto.

g) Desempeñar todas aquellas funciones que le sean reglamentariamente atribuidas.

Artículo 11. — El Secretario del Instituto, que lo es a su vez del Consejo Rector, será designado de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el

Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, quien desempeñará las funciones a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo y apoyará técnica y administrativamente a los órganos directivos del Instituto en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. — 1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto se estructurará en Secciones.

2. Las Secciones se configurarán como órganos descentralizados, pudiéndose ubicar en diferentes localidades de la Comunidad Autónoma, en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

3. Al frente de cada Sección, existirá un Director, que será designado y separado libremente del cargo, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida capacidad investigadora.

Artículo 13. — La estructura orgánica del Instituto será aprobada por la Junta de Castilla y León. La Plantilla comprenderá los distintos puestos de trabajo, clasificados por niveles, que se proveerán en la forma que prescriban las disposiciones generales de la Comunidad Autónoma.

Según las disposiciones presupuestarias del Instituto, de acuerdo con las normas de la Comunidad Autónoma, podrá existir además, personal colaborador eventual (con contrato de trabajo temporal o con contrato para trabajos específicos o concretos).

### CAPITULO III

#### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14. — El Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, contará para la financiación de sus actividades, con los recursos siguientes:

a) Los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Donativos de cualquier tipo que pueda recibir, así como las herencias, legados y premios que le sean concedidos.

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

d) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.

e) Las subvenciones, aportaciones y préstamos de Instituciones o Entidades públicas o privadas.

f) Todos los recursos no previstos en los párrafos anteriores que puedan serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

2. La Junta de Castilla y León adscribirá al Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León los bienes que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. — El Presupuesto del Instituto será anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo, se sujetará a las disposiciones legales sobre Presupuestos de los Organismos Autónomos, y se incorporará al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas pertinentes para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Administración Autónoma.

#### CAPITULO IV

#### RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 16. — Contra los actos administrativos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León procederán los recursos previstos en las normas sobre procedimiento administrativo, con las siguientes particularidades:

a) Contra las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda, excepto los dictados por el Presidente, contra los que sólo podrá interponerse recurso de reposición.

b) La interposición del recurso contencioso-administrativo procederá según las normas establecidas en la Ley de esta Jurisdicción.

El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de general aplicación y la reclamación previa se dirigirá siempre al Consejo Rector.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. — En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento regulador del Instituto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta a la Junta de Castilla y León para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. — Se extingue el Instituto de Econo-

mía de Castilla y León, quedando facultada la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para proceder a su liquidación y para las actuaciones derivadas de su extinción.

Tercera. — La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA,  
Fdo.: *Francisco Javier Paniagua Itúguez*

LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, en su reunión del día 25 de Octubre de 1984, acordó remitir a las Cortes de Castilla y León el presente proyecto de Ley.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y ADMÓN. TERRITORIAL,

Fdo.: *José Constantino Nalda García*

#### Proposiciones de Ley.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Proposición de Ley Pp. L. 3-I, sobre Sedes de las Instituciones Autonómicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Pp. L. 3-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

Al amparo del artículo 120 y ss. del Regla-

mento de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente *Proposición de Ley*:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Siendo necesario determinar, según el artículo 3.º de nuestro Estatuto de Autonomía, las sedes de las Instituciones Autonómicas de Castilla y León, y teniendo en cuenta las razones no sólo históricas sino de exigencia política de presente así como de desarrollo futuro de nuestra Comunidad, y las de cercanía a Comunidades Autónomas de profunda raíz Castellano-Leonesa, parece llegado el momento de que las Cortes de Castilla y León decidan, mediante la mayoría estatutariamente establecida, las Ciudades que han de ser residencia de las propias Cortes y de la Junta de Consejeros de Castilla y León.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

Art. PRIMERO: La Sede de las Cortes de Castilla y León se establece en la Ciudad de BURGOS, sin perjuicio de que en circunstancias que así lo aconsejasen, puedan ser convocadas en lugares diferentes de la Comunidad.

Art. SEGUNDO: La Junta de Consejeros tendrá por sede la Ciudad de Valladolid.

Fuensaldaña, 26 de Octubre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la *Proposición de Ley*, Pp. L. 4-I, sobre Ferrocarriles Regionales y, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Pp. L. 4-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Al amparo del artículo 120 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente *Proposición de Ley*:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Consejo de Ministros en su reunión de 30 de Septiembre de 1984 adoptó el acuerdo de suprimir el tráfico de viajeros en las líneas Astorga-Palazuelo, Valladolid-Ariza y Caminreal-Ciudad Dosante (Mediterráneo-Santander) y La Fuente de San Esteban-La Fregeneda.

Esta decisión va claramente en contra del principio de solidaridad interregional frenando el desarrollo de las Comunidades Autónomas afectadas.

Por otro lado resulta sorprendente que se tome una decisión tan trascendental sin antes tener aprobada la Ley del Plan General de Ferrocarriles en la que se defina el alcance que el transporte por vía férrea va a tener en España.

El Ferrocarril es un medio y no un fin en sí mismo, y debe estar conectado a una política general de potenciación de infraestructuras, que pueden resultar inoperantes si no se realizan de una forma armónica. Política general que debe tener en cuenta los diversos estudios que al respecto existen o que en la actualidad se están realizando, como es el caso del enlace Santander-Mediterráneo, que aportará nuevos elementos de juicio a la hora de tomar una decisión acertada.

Por otro lado, en la misma reunión del Consejo de Ministros se acordó mantener abierto el tráfico tanto de viajeros como de mercancías en determinados tramos ferroviarios en razón de las expectativas de su potenciación y hasta tanto concluyan los estudios que se están llevando a cabo.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente *Proposición de Ley* para que, si fuera aprobada, se tramite conforme a lo previsto en el artículo 87.2. de la Constitución Española, eleván dola a las Cortes Generales como *Proposición de Ley*.

Art. PRIMERO: Dejar abierto el tráfico ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías en los tramos Astorga-Palazuelo, Valladolid-Ariza, Caminreal-Ciudad Dosante (Santander-Mediterráneo) y La Fuente de San Esteban-La Fregeneda, dejando sin efecto en lo que a dicho trayecto se refiera, la decisión adoptada por el Consejo de Ministros en su reunión del 30 de Septiembre de 1984.

Art. SEGUNDO: Que en la Ley del Plan General de Ferrocarriles se incluya la realización de la conexión Santander-Mediterráneo, habilitando los fondos necesarios para la total terminación de las obras.

Fuensaldaña, 26 de Octubre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 89/1984, de 28 de Septiembre, relativa al Recurso de inconstitucionalidad número 381/1983 promovido contra la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 381/1983. Sentencia número 89/1984 de 28 de septiembre.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Manuel García-Pelayo y Alonso, Presidente, y don Jerónimo Arozamena Sierra, don Angel Latorre Segura, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, doña Gloria Begué Cantón, don Luis Díez Picazo, don Francisco Tomás y Valiente, don Rafael Gómez-Ferrer Morant, don Antonio Truyol Serra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad registrado con el número 381/1983, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 53 Senadores más contra la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, en el que han comparecido el Senado y el Gobierno, representado éste por el Abogado del Estado, siendo ponente el Magistrado don Luis Díez Picazo, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### I. ANTECEDENTES

Primero. — Mediante escrito que se registró en este Tribunal el día 1 de junio de 1983, don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 53 Senadores más, promovió recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para Castilla y León. En el escrito de interposición del recurso se indica que mediante acuerdo de 13 de enero de 1983 la Diputación Provincial de León revocó el que había adoptado el 16 de abril de 1980, con el que había ejercido la iniciativa del proceso autonómico a que alude el artículo 143.2 de la Constitución Española: que el acuerdo de 13 de enero de 1983 fue notificado a la Mesa del Congreso de los Diputados, la cual, sin embargo, prosiguió la tramitación del proyecto de Estatuto, infringiendo, a juicio de los recurrentes, los artículos 136, en sus apartados 1.º y 3.º, y 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados; y que el proyecto de Estatuto fue aprobado y promulgado como Ley 4/1983, de 25 de febrero, con infracción del artículo 146 de la Constitución Española. Mantenían asimismo los recurrentes que la Ley 4/1983 quebranta también lo dispuesto en el apartado c) del punto 2.º del artículo 147 de la Constitución, por cuanto, en vez de contener la sede de las instituciones autonómicas de la Comunidad, según ordena el precepto constitucional, prescribe en su artículo 3 que las Cortes de Castilla y León, que se constituyan en la Villa de Tordesillas, aprobarán en su primera sesión ordinaria la Ley que determine la sede o sedes de dicha Comunidad.

Afirmaban por último los recurrentes que la provincia de León dispone de entidad regional histórica en el sentido del artículo 143.1 de la Constitución. Y en virtud de todo ello pedían al Tribunal que dictase sentencia «por la que se declare inconstitucional la integración de León en la Comunidad de Castilla y León, debiéndose dejar sin efectos todas las menciones del Estatuto a esta provincia, a la que el Estatuto en caso alguno será aplicable, suprimiendo León, en su caso, de la denominación de la Comunidad, e, igualmente, que se declarara inconstitucional la Ley en su artículo 3, por contrariar la exigencia de los artículos 146 y 147, c), de la Constitución, en cuanto a señalamiento de sede o sedes, que corresponde en exclusiva a las Cortes Generales».

Segundo. — La Sección Cuarta acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad, dar traslado del mismo al Congreso de los Diputados y al Senado por conducto de sus Presidentes y al Gobierno por el del Ministerio de Justicia, a los efectos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la interposición del recurso, añá-



diendo que en su momento se acordará lo procedente sobre el recibimiento a prueba.

Mediante escrito de 5 de julio de 1983 el Presidente del Senado pidió que se tuviera por personada a dicha Cámara en el procedimiento y en escrito de 14 de julio de 1983 el Abogado del Estado pidió que se le tuviera por personado y por parte.

Tercero. — En su escrito de alegaciones, de 26 de Julio de 1982, afirma el Abogado del Estado que, en virtud de la disposición transitoria primera de la Constitución, en los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, cual fue el caso de Castilla-León, sus órganos colegiados superiores podían sustituir la iniciativa autonómica a que se refiere el artículo 143.2, y que la constitución de una Comunidad Autónoma podía también hacerse por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, según dispone el artículo 144 de la misma norma básica. Por todo ello, el concurso de la voluntad de una Diputación Provincial no es imprescindible en el proceso de constitución de una Comunidad Autónoma. Afirma asimismo el Abogado del Estado que un acuerdo favorable a la integración de una provincia en una Comunidad Autónoma no es revocable, como se desprende del artículo 143.3, que prescribe implícitamente que tampoco es revocable hasta transcurridos cinco años un acuerdo contrario a dicha integración y de que, según pone de relieve el examen de los antecedentes de la elaboración de la Constitución, ésta ha querido excluir deliberadamente la posibilidad de separación de una provincia de una Comunidad Autónoma ya formada por otra vía que la de la reforma de los Estatutos.

Considera el Abogado del Estado que los argumentos de índole histórica y geográfica son irrelevantes para obtener la separación de León que se pretende en el recurso; y afirma, por último, que el artículo 3 del Estatuto impugnado es conforme al artículo 147,2, c), de la Constitución, que permite un cumplimiento mediato de la exigencia que contiene.

Cuarto. — En escrito de 20 de octubre de 1983, don Luis Fernández Fernández-Madrid solicitó se incorporase a los autos copia del auto dictado el 4 de octubre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo mediante el cual se modificó el dictado por la misma Sala el 24 de mayo del mismo año y se declaró que a don Luis Herrero Rubinat y a otros litigantes se les tenía por satisfechos extraprocesalmente en las pretensiones aducidas contra los Ayuntamientos de La Antigua y otros de la provincia de León, y en escrito de 29 de octubre de 1983 propuso prueba documental pública, consistente en: 1. La ya incorporada a las actuaciones; 2. Los antecedentes obrantes en la Mesa del Congreso referentes al proyecto de Ley;

3. Certificación del Ayuntamiento de León del acuerdo adoptado el día 25 de octubre de 1983 de apartamiento de la provincia de León de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; 4. Certificación de la Diputación de León que acredite que por los Ayuntamientos que se expresarán se adoptaron durante el mes de enero de 1983 acuerdos expresos de separación de la provincia de la Comunidad Autónoma indicada; 5. Certificación de la misma Diputación del número total de Ayuntamientos que se opusieron inicialmente a la integración, con indicación del censo electoral de cada uno de ellos, del provincial de población y del número de Municipios de la provincia; 6. Certificación, que ha de expedir la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en la que, en relación con el recurso 599/1980, seguido ante la misma, se testimonien la totalidad de los documentos aportados con la demanda, el hecho cuarto de la misma y la súplica; 7. Certificación que han de librar ciertos Ayuntamientos de la provincia de León, cuyo número y circunstancias no se detallan, referentes al apartamiento de la provincia de la Comunidad de Castilla y León, y 8. Recortes de determinados periódicos de la ciudad de León.

La Sección acordó admitir la prueba documental pública propuesta, con excepción de la comprendida en el apartado 7 por no encontrarse debidamente determinada, y practicar la prueba admitida, expidiendo para ello los correspondientes despachos. En ejecución de ello, por escrito de 8 de noviembre de 1983, el comisionado don Luis Fernández Fernández-Madrid suplica que se unieran a los autos las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de La Antigua y otros de la provincia de León; por escritos de 9 y 10 de noviembre de 1983 el comisionado don Luis Fernández Fernández-Madrid suplica se unan a los autos las certificaciones de los Ayuntamientos de Quintanar del Morco y otros de la provincia de León; y mediante providencia de 30 de noviembre de 1983 se acordó tener por recibidas las certificaciones remitidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y por el Presidente del Congreso de los Diputados y proceder según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la LOTC.

Quinto. — En su escrito de 17 de diciembre de 1983 el Abogado del Estado afirma que el auto de 4 de octubre de 1983 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo no puede interpretarse como consagración de la validez del acuerdo revocatorio adoptado por la Diputación Provincial de León de 13 de enero de 1983, como pretenden los demandantes, «pues la posibilidad de revocar los acuerdos favorables al proceso autonómico sólo de la Constitución pueden deducirse», y tal deducción es de la

competencia del Tribunal Constitucional. Por ello mantiene sus tesis iniciales y suplica la desestimación del recurso.

Sexto. — De la prueba practicada y de la documentación que obra en autos resultan los siguientes antecedentes del presente recurso:

1.º En sesiones celebradas a lo largo del mes de abril de 1980, 158 Ayuntamientos de la provincia de León acordaron ejercer la iniciativa a que se refiere el artículo 143.2 de la Constitución Española para constituir la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. En sesión celebrada el 16 de abril de 1980 la Diputación Provincial de León adoptó un acuerdo de igual contenido.

3.º Contra los acuerdos municipales del Ayuntamiento de La Antigua y otros 57 de la provincia de León se interpuso recurso contencioso-administrativo por don Luis Herrero Rubinat y otros, siendo parte coadyuvante la Unión del Centro Democrático. Contra la sentencia dictada en dicho recurso número 599 de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el 7 de julio de 1982, los demandantes interpusieron recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

4.º En la sesión celebrada en Salamanca el día 7 de julio de 1982, la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales aprobó el proyecto de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que fue remitido al Presidente del Congreso de los Diputados el 24 de julio de 1981. Dicho proyecto fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados), serie H, número 66-I, de 26 de septiembre de 1981, y en el mismo Boletín, serie H, número 3-I, de 3 de diciembre de 1982, y tramitado como proyecto de Ley Orgánica.

5.º En sesión celebrada el día 13 de enero del año 1983 la Diputación Provincial de León acordó dejar sin efecto su anterior acuerdo de 16 de abril de 1980 de iniciar el proceso para la constitución del Ente autonómico uniprovincial de León.

6.º Remitida notificación al Congreso de los Diputados del acuerdo que adopta la Diputación de León el día 13 de enero de 1983, la Mesa del Congreso, en su sesión de 19 de enero de 1983, acuerda no suspender la tramitación del proyecto de Estatuto de Autonomía.

7.º En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1983 se publicó la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

8.º Mediante escrito dirigido a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el día 4 de marzo de 1983, al que se acompaña certificación del acuerdo

adoptado por la Diputación de León el día 13 de enero del mismo año, los demandantes en el recurso número 599 de 1980 suplican se les tenga por satisfechos extraprocesalmente de las pretensiones deducidas en la demanda.

9.º Con fecha 24 de mayo de 1983 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó auto teniendo por desistidos en su recurso a los demandantes don Luis Herrero Rubinat y otros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra dicho auto se interpuso recurso de súplica con la de que se declarase de forma expresa que los demandantes han sido satisfechos extraprocesalmente de la pretensión deducida en la demanda.

10. A lo largo de 1983, en la mayor parte de los casos en los meses de octubre y noviembre, diversos Ayuntamientos de la provincia de León adoptaron acuerdos dejando sin efecto los anteriores que se mencionan en el párrafo segundo de este antecedente y ejerciendo la iniciativa a que se refiere el artículo 143.2 de la Constitución Española para la formación de un Ente autonómico uniprovincial integrado tan sólo por León.

11. Mediante auto de 4 de octubre de 1983 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo reforma el anterior de 24 de mayo del mismo año y tiene por satisfechos extraprocesalmente a los demandantes en las pretensiones deducidas en el recurso 599 de 1980, ya referenciado.

Séptimo. — Por providencia de 20 de septiembre actual se señaló para deliberación y votación de este recurso el día 25 del mismo mes, fecha en que tuvo lugar.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. — La primera de las cuestiones de derechos planteadas en el presente recurso es la de si el acuerdo adoptado por la Diputación Provincial de León el día 13 de enero de 1983, revocando el de 16 de abril de 1980, en el que se ejercía la iniciativa del proceso autonómico a que alude el artículo 143.2 de la Constitución Española, debió o no producir como efecto la exclusión de la provincia de León de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, a la que había de pertenecer según el correspondiente proyecto de Estatuto de Autonomía, ya aprobado como tal por el Consejo General de Castilla y León el 7 de julio de 1982, publicado para su tramitación legislativa en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados) de 3 de diciembre de 1982, y aprobado y promulgado sin modificación en este extremo como Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

Al circunscribir así el problema queda indicado que no vamos a pronunciarnos acerca del efecto a atribuir en este orden de cosas a los acuerdos me-

diante los cuales ciertos Ayuntamientos de la provincia de León han decidido revocar los anteriores de ejercicio de la iniciativa autonómica dentro de la Comunidad castellano-leonesa para promover la constitución de una Comunidad Autónoma de León exclusivamente. De tales acuerdos no se hace mención alguna en el escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad y aunque a propuesta de los recurrentes se ha practicado abundante y detallada prueba sobre tal extremo, no se ha formulado alegación alguna que los tome como base fáctica de la pretensión, que ciertamente mal podría prosperar sobre tal fundamento porque dichos acuerdos municipales revocatorios son posteriores a la promulgación y entrada en vigor de la Ley que se impugna en el presente recurso y, en consecuencia, en nada puede influir a la hora de dilucidar si la provincia de León debió o no quedar excluida de la Comunidad Autónoma a la que la mentada Ley proporciona Estatuto. A estos efectos, por tanto, únicamente ha de examinarse el acuerdo revocatorio de la Diputación de León, adoptado el día 13 de enero de 1983, en fecha anterior a la de la Ley traída a este juicio.

Con ello queda dicho asimismo que la presente sentencia no puede pronunciarse sobre el problema de si la provincia de León puede o no segregarse, ahora o en el futuro, de la Comunidad Autónoma a la que pertenece en la actualidad, ni tampoco sobre cuál sería la vía a través de la cual podría alcanzar tal objetivo, pues de lo que se trata aquí es única y exclusivamente de si la manifestación de la voluntad de la Diputación de no ser incluida en la Comunidad castellano-leonesa en gestación en aquel momento debió o no conducir a que el legislador se abstuviese de incluirla en ella. La cuestión de lo que la provincia de León pueda pretender en el futuro no guarda relación alguna con este concreto problema.

Segundo. — Así circunscrito el objeto de este pronunciamiento es obligado indicar también que la «*quaestio iuris*» planteada no es la de la validez del acuerdo revocatorio adoptado por la Diputación Provincial, como parecen afirmar los recurrentes con su interpretación del auto de 4 de octubre de 1983 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el cual se tiene por satisfechos extraprocesalmente a los demandantes en las pretensiones deducidas contra los originarios acuerdos de iniciativa autonómica de algunos Ayuntamientos de la provincia de León, satisfacción extraprocesal que a juicio de los demantes en el correspondiente recurso contencioso-administrativo se había producido por cuanto la iniciativa autonómica ya ha perdido toda posibilidad de prosperar tras la adopción del acuerdo revocatorio por la Diputación Provincial.

La tesis que mantienen los recurrentes, quienes afirman que con el auto citado la Sala Cuarta ha venido a considerar válido el acuerdo revocatorio de 13 de enero de 1983, no sólo no es correcta, sino que, además, no guarda relación con el problema que nos ocupa, que no es otro que el de si dicho acuerdo, en el momento en que se adoptó, pudo o no privar al revocado de la eficacia impulsora de la integración de León en la Comunidad Autónoma castellano-leonesa, cuestión cuya eventual respuesta negativa no excluye que el acuerdo hubiera podido surtir otros efectos de haber sido distinta la suerte del proyecto de Ley durante cuya tramitación se adoptó.

Tercero. — El principal argumento del Abogado del Estado para instar la desestimación del recurso es que el concurso de la voluntad de la Diputación de León que se manifestó en el acuerdo de 16 de abril de 1980 no era en rigor necesario para integrar a la provincia en la Comunidad castellano-leonesa, de lo que se desprende que el acuerdo revocatorio de 13 de enero de 1983 tampoco podía impedir tal integración.

Tal tesis se fundamenta fácticamente en que en sesión extraordinaria celebrada en Palencia el día 16 de octubre de 1979 el Pleno del Consejo General de Castilla y León --Ente preautonómico creado por Real Decreto-Ley de 13 de junio-- acordó «iniciar el proceso autonómico según prevé la Constitución en su título VIII y disposición transitoria primera», publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León» número 4, de 1 de noviembre de 1979.

Sin embargo, lo cierto es que ese acuerdo del Pleno del Consejo no pudo producir el efecto que prevé la disposición transitoria primera de la Constitución Española, según la cual «en los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía sus órganos colegiados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2.º del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes. El artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León, menciona a la provincia de León, ciertamente, pero la disposición transitoria del citado texto legal dice que «los parlamentarios de cada una de las provincias anumeradas en el artículo 2 decidirán, por mayoría de dos tercios, la incorporación de las mismas al Consejo General de Castilla y León, y no consta que en el momento en que se adoptó por el Consejo el acuerdo de 16 de octubre de 1979 los parlamentarios leoneses hubiesen adoptado el acuerdo de incorporación a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto-Ley a que se acaba de aludir. No podía operar, en conse-

cuencia, la sustitución a que alude la disposición transitoria primera de la Constitución que obviamente sólo opera para las Diputaciones de aquellas provincias que pertenezcan al Ente preautonómico cuyo órgano colegiado adopte el acuerdo a que alude la citada disposición transitoria.

Cuarto. — Tampoco es admisible la tesis del Abogado del Estado de que el concurso de la voluntad de la Diputación de León no era necesario, ni su revocación podría producir efecto alguno, porque las Cortes Generales pueden, de acuerdo con el artículo 144, c), de la Constitución, sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales a que se refiere el artículo 143 en su apartado 2. Tal facultad de sustitución sólo puede ejercitarse mediante Ley Orgánica, según dice el artículo 144, y, si bien el precepto no lo dice expresamente, está claro que ha de tratarse de Ley aprobada precisamente al amparo de dicho precepto sin que pueda considerarse que se ha cumplido el requisito, y ejercida la facultad por él condicionada, al aprobar un Estatuto de Autonomía como Ley Orgánica, según exige la norma constitucional, porque de ser así no tendría sentido alguno la iniciativa de las Corporaciones, cuya eventual ausencia resultaría siempre automáticamente suplida por la voluntad de las Cortes manifestada en el solo hecho de aprobar un Estatuto que las abarcase.

Quinto. — De acuerdo con el artículo 143.2 de la Constitución Española, regla común en la materia y de aplicación en el presente caso, «la iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla». Quiere esto decir bien a las claras que se atribuye a la Diputación Provincial y a los municipios, estos últimos en la cuantía que se acaba de indicar, la facultad de impulsar la constitución de la provincia en Comunidad Autónoma o la de constituir una tal Comunidad con otras provincias que manifiesten asimismo una voluntad concordante. Esto es precisamente lo que hicieron en el mes de abril de 1980 una mayoría suficiente de municipios leoneses y la misma Diputación Provincial.

Con los acuerdos adoptados en tal sentido se produce, por tanto, un impulso del proceso de constitución de la Comunidad Autónoma, impulso sin el cual ésta no podría constituirse o no podría abarcar a la provincia en que faltan, a no ser que las Cortes Generales hiciesen uso de la facultad que les concede el artículo 144, c), de la Constitución.

Sin embargo, que tal impulso inicial sea necesario —salvo la hipótesis excepcional indicada— no significa que haya de mantenerse en lo suce-

sivo y que, como pretenden los recurrentes, la revocación del acuerdo de la Diputación Provincial, o del de suficiente número de Ayuntamientos, haya de suponer que la provincia de que se trate tenga que considerarse excluida de la Comunidad Autónoma en cuestión. Los Ayuntamientos y la Diputación impulsan un proceso, pero no disponen de él, por la doble razón de que, producido válidamente el impulso, son otros los sujetos activos del proceso y otro también el objeto de la actividad que en éste se despliega: según el artículo 146, una Asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas elaborará un proyecto de Estatuto que será elevado a las Cortes para su tramitación como Ley. El sujeto del proceso no está integrado ya, como en su fase de impulso preliminar, por las Diputaciones y municipios, sino que es un nuevo órgano que nace porque ya se ha manifestado la voluntad impulsora y que expresa ahora la del territorio en su conjunto; y esa voluntad ya tiene un objeto distinto, el régimen jurídico futuro del territorio que ya ha manifestado su voluntad de constituirse en Comunidad Autónoma mediante actos de iniciativa que ya han agotado sus efectos. Admitir que tras la convocatoria de la Asamblea a que se refiere el artículo 146 de la Constitución cualquier provincia puede desvincularse del proceso sería tanto como afirmar que el cualquier momento puede poner fin al proceso autonómico, obligando a reabrir otro con distinto sujeto y objeto también diferente.

La ordenación del proceso obliga más bien a la conclusión contraria: los actos a que se refiere el artículo 143 son, como el propio precepto indica, actos de iniciativa, actos de primera impulsión del proceso que agotan sus efectos cuando éste ha entrado en su siguiente fase.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de revocación fue adoptado por la Diputación de León en un momento, el 13 de enero de 1983, posterior no sólo a la convocatoria de la Asamblea a que alude el artículo 146 de la Constitución, sino posterior también a la recepción en el Congreso de los Diputados del proyecto que dicha Asamblea adoptó y la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados —que se publicó por primera vez el 26 de septiembre de 1981 y por segunda, tras las elecciones generales de octubre de 1982, el día 2 de diciembre de 1982—, tras el examen por la Mesa a que alude el artículo 136 del Reglamento correspondiente. Ello significa que a las consideraciones hechas hasta aquí cabría añadir otras que tuviesen en cuenta las consecuencias a derivar de la conversión del proyecto de la Asamblea en proyecto de Ley que la Cámara ya ha hecho suyo. Lo

que ya se ha dicho es, sin embargo, suficiente para concluir que, en el momento en que se adoptó, el acuerdo de 13 de enero de 1983 ya no podía privar al de 16 de abril de 1980 de una eficacia que ya se había agotado tiempo atrás.

Sexto. — Las infracciones de preceptos del Reglamento del Congreso de los Diputados que los recurrentes denuncian no se han producido en absoluto. No se ha infringido el artículo 136, apartados 1.º y 3.º de dicho Reglamento, como los recurrentes afirman, porque ese precepto regula la actividad a desarrollar por la Mesa «recibido en el Congreso un proyecto de Estatuto», y es manifiesto que tal calificación no cuadra al acuerdo del que la Diputación remitió certificación a la indicada Mesa.

Tampoco se ha infringido lo dispuesto en el artículo 207 del mismo Reglamento, según el cual, «disuelto el Congreso de los Diputados o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que constitucionalmente tenga que conocer la Diputación Permanente». Es verdad que el proyecto de Estatuto de Autonomía fue remitido a la Mesa del Congreso en la anterior legislatura y, en consecuencia, caducó en aplicación del artículo 207 citado. Sin embargo, tal caducidad obedece al principio de representatividad de la Cámara, en virtud de la cual ésta no está vinculada por los actos de la anterior, y ello quiere decir que la caducidad puede ser excepcionada por la propia Cámara haciendo suyos los asuntos pendientes cuando así lo permita su naturaleza. En este caso concreto nos hallamos ante un proyecto de Estatuto que la Asamblea de Parlamentarios había remitido al Congreso, que lo había hecho suyo publicándolo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados), serie M, número 66-I de 26 de septiembre de 1981, para su tramitación como Ley Orgánica y que, por tanto, había quedado ya desvinculado del órgano que le dio origen y que agotó en ello su función. Por todo ello hay que concluir que la Mesa actuó correctamente cuando en su reunión de 30 de noviembre de 1982 acordó ordenar la publicación del proyecto, que se hizo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» (Congreso de los Diputados), serie M, número 3-I, de 3 de diciembre de 1982.

Séptimo. — Los recurrentes mantienen que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León viola el artículo 147.2 c), de la Constitución, según el cual los Estatutos deberán contener la sede de las instituciones autónomas, porque en el artículo 3, en lugar de determinarse ésta, se dice que «constituidas las Cortes de Castilla y León en la Villa de Tordesillas, aprobarán, en su primera sesión ordi-

naria, la sede o sedes de sus instituciones de autogobierno, por mayoría de dos tercios».

La determinación del contenido mínimo de los Estatutos que se hace en el artículo 147.2 de la Constitución no puede conducir, sin embargo, a una conclusión como la que los recurrentes defienden, porque de ella no puede deducirse una reserva estatutaria absoluta, única hipótesis en la que la afirmación de los recurrentes sería indiscutible. Ciertamente no existe tal reserva ni siquiera frente a las leyes del Estado en lo que se refiere a las competencias [artículo 147.2, c)], ya que éstas pueden resultar también de las leyes estatutales no estatutarias a que se refiere el artículo 150 de la Constitución. Tampoco existe tal reserva estatutaria absoluta frente a la Ley de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a la organización de las instituciones autónomas propias, cuyo desarrollo mediante Ley no podría considerarse contrario al artículo 147.2, c). Y lo mismo hay que decir de la determinación de la sede de tales instituciones. El precepto contenido en el artículo 147.2, c), de la Constitución significa sin duda la absoluta exclusión de la norma estatal no estatutaria, pero no se ve razón para afirmar que se ha infringido cuando, como ocurre en el caso presente, aun no fijándose la sede por su nombre, se establece qué órgano habrá de determinarla, cuándo y dónde habrá de hacerlo y con qué mayoría, que es perfectamente acorde con una interpretación, que no hay motivos para rechazar, que ve en el artículo 147.2 d), una reserva estatutaria sólo relativa en la materia que nos ocupa.

#### F A L L O

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 53 Senadores más, contra la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 28 de septiembre de 1984.—Manuel García-Pelayo y Alonso.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Ángel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Francisco Rubio Llorente.—Gloria Begué Cantón.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás Valiente.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdguer.—Firmados y rubricados.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY.

P. N. L. 6-III

PRESIDENCIA

## APROBACION POR EL PLENO

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE CREACION  
DE UN SERVICIO DE VIDEO  
EN LA COMUNIDAD

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión de 31 de Octubre de 1984, ha aprobado la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de un Servicio de Video en la Comunidad, que a continuación se inserta.

«Que la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y Cultura, asuma la creación de un SERVICIO DE VIDEO EN LA COMUNIDAD, habilitando las partidas presupuestarias en base a:

1.º — Dotar de equipos de exhibición de video a las Delegaciones Territoriales de Cultura, como elementos claves de una red de difusión de video institucional.

2. — Crear una videoteca institucional, para lo que es necesario la colaboración de Urbanistas, periodistas, historiadores, maestros, sociólogos y personas interesadas en el mundo de la Cultura en nuestra Comunidad.

3.º — La institucionalización de un Concurso Regional de Video, que premie y estimule la producción de películas con los fines expuestos».

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,  
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P N. L. 8-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P. N. L. 8-I, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a Declaración de la festividad de San José en el Calendario Laboral de la Región para 1985 y, de conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta 6 horas antes del comienzo de la Sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

Al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de las Cortes de Castilla y León en el artículo 156 y ss., el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente *Proposición No de Ley*.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Industria y Energía, ha establecido las fiestas que se incluyen en el Calendario Laboral del año 1985. Entre ellas no aparece el día 19 de Marzo, festividad de San José, que, con independencia de ser considerada socialmente el «Día del Padre», es sabido, cuenta en nuestra Región con secular tradición festiva y singular devoción, siendo la festividad local en varios de nuestros pueblos, además de ser el día patronal de diferentes gremios y artesanos.

Tampoco parece haber tenido muy en cuenta la Junta, al suprimir la festividad de San José, para 1985, la reacción que la inmensa mayoría de

la opinión pública tuvo cuando fue suprimida la citada festividad para 1984 y que en ocho provincias de nuestra Comunidad se mantuvo el carácter festivo, el pasado 19 de marzo, como reacción, sin duda alguna, al atropello de los sentimientos tradicionales Castellanos y Leoneses que significaba tal supresión.

Cabía esperar de la Junta que ante tan precisa demostración de la voluntad popular, y por respeto a ella, hubiese rectificado su actitud ante el Calendario Laboral del próximo año.

Pero esto, no ha sido así y con la reiteración en la ofensa al suprimir dicha festividad de San José del Calendario de la Comunidad para 1985 queda claro, una vez más, el espíritu sectario que anima la actuación de la Junta que gobierna nuestra Región.

Por todo ello el Grupo Popular realiza la siguiente Proposición No de Ley.

Que la Junta de Castilla y León rectifique su decisión sobre el Calendario Laboral para 1985 y marque como festivo el día 19 de Marzo.

Fuensaldaña, 26 de Octubre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de Octubre de 1984, aprobó la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 1983, cuyo resumen se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

### INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1983.

#### 1. — PRESUPUESTO DE LAS CORTES:

Durante 1983 el Presupuesto inicial de las Cortes ascendió a 234.655.000 Pts. tanto en Ingresos como en Gastos.

Después de las modificaciones reglamentariamente tramitadas y aprobadas el Presupuesto definitivo suma la cantidad de 249.934.255 Pts.

#### 2. — LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO:

El resultado de la liquidación del Presupuesto de 1983 ofrece un superávit de 93.512.883 Ptas. ascendiendo los derechos liquidados a 249.934.255 Pts. y las obligaciones liquidadas 156.421.372 Ptas.

Los Ingresos líquidos suman 235.725.255 Pts. y los pagos 140.168.406 Pts. por lo que las existencias en Caja a 31 de Diciembre de 1983 ascienden a 95.556.849 Pts.

Se realizaron las operaciones necesarias para reflejar en la contabilidad y en el Presupuesto de 1984 la incorporación de los remanentes del ejercicio anterior por importe de 93.512.000 Pts.

#### 3. — CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO:

Se aprobó igualmente la cuenta General del Presupuesto que recoge los resultados contables de la liquidación con la incorporación de los mandamientos de Ingreso y los mandamientos de Pago y los correspondientes justificantes.

#### 4. — VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO:

Se formula por separado la cuenta de las operaciones sobre valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto que recoge junto a las operaciones contables los Mandamientos de Ingreso y Pago, por dichos conceptos, a los que se unen sus justificantes.

#### 5. — ANEXOS CONTABLES:

El siguiente cuadro recoge el resumen de las operaciones contables realizadas por cuenta del Presupuesto Ordinario durante el ejercicio de 1983.

A 1. CAPITULOS DE INGRESOS		B Cuenta	C	D Previsión inicial	E Modificación
Resultas de Ejercicios cerrados .....		0			
Impuestos directos .....		1.º			
Impuestos indirectos .....		2.º			
Tasas y otros ingresos .....		3.º			292.743
Transferencias corrientes .....		4.º		184.655.000	
Ingresos patrimoniales .....		5.º			781.512
Enajenación de inver. reales .....		6.º			
Transferencias de capital .....		7.º		50.000.000	14.205.000
Variación de activos financieros .....		8.º			
Variación de pasivos financieros .....		9.º			
<b>Total ingresos .....</b>				<b>234.655.000</b>	<b>15.279.255</b>
A 2. CAPITULOS DE GASTOS		B Cuenta	C	D Previsión inicial	E Modificación
Resultas de Ejercicios cerrados .....		0			
Remuneraciones del personal .....		1.º		73.190.002	— 43.423.268
Compra de bienes corri. y de ser. ....		2.º		57.520.320	— 25.803.865
Intereses .....		3.º			
Transferencias corrientes .....		4.º		53.944.678	
Inversiones reales .....		6.º		50.000.000	+ 84.506.388
Transferencias de capital .....		7.º			
Variación de activos financieros .....		8.º			
Variación de pasivos financieros .....		9.º			
<b>Total gastos .....</b>				<b>234.655.000</b>	<b>+ 15.279.255</b>
A 3. SITUACION ECONOMICA				D Previsión inicial	E Modificación
Totales Ingresos .....				234.655.000	15.279.255
Totales Gastos .....				234.655.000	15.279.255
Diferencias .....					

..... Inicial      En bajas o di-  
 Ingr. > Gastos = Superávit      ferencia negativa,  
 Ingr. < Gastos = Déficit      anteponer el signo  
 Si déficit poner signo —      menos.

**IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,  
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.  
Mociones.**

**I. 8-II**

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción I, 8-II, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, consecuencia de la Interpela-

ción formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN al am-



$F = D + - E$ Previsión actual	G Derechos líquidos	H Recaudación líquida	$I = G - H$ Pendiente cobro	$J = G - F$ Estado ejecución
292.743	292.743	292.743		
184.655.000	184.655.000	184.655.000		
781.512	781.512	777.512	4.000	
64.205.000	64.205.000	50.000.000	14.205.000	
249.934.255	249.934.255	235.725.255	14.209.000	
Previsión actual	Obligaciones líquidas	Pagos líquidos	Pendiente pago	Estado ejecución
29.766.734	29.766.734	29.766.734		
31.716.455	31.715.955	30.131.431	1.584.524	500
53.944.678	53.944.678	53.944.678		
134.506.388	40.994.005	26.325.563	14.668.442	93.512.383
249.934.255	156.421.372	140.168.406	16.252.966	93.512.883
$F$ Previsión actual $D + E = F$	G Derechos líquidos Obligaciones líquidas	H Movimiento fondos Ingresos y pagos líquidos	I Deudores o acreedores $G - F = I$	J = Estado ejecución $G - F = \pm J$ Si $G < F$ anteponer signo -
249.934.255	249.934.255	235.725.255	14.209.000	
249.934.255	156.421.372	140.168.406	16.252.966	93.512.883
	93.512.883	95.556.849	- 2.043.966	+ 93.512.883
A Ingr. > Gastos = Superávit Ingr. < Gastos = Déficit Si es déficit poner signo -	Ejecución Ingr. > Gastos = Superávit Ingr. < Gastos = Déficit Si es déficit poner signo -	Existencia en Caja	Si los deudores suman menos que los acreedores anteponer el signo menos.	

paro del artículo 147 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente enmienda a la Moción presentada por el Procurador del Grupo Mixto, D. Francisco Montoya Ramos.

#### ENMIENDA:

Sustituir las peticiones enumeradas por el proponente como 1.º, 2.º, 3.º y 4.º por las siguientes:

1.º — Que la Junta, conocida la actual realización de un estudio relativo a la posible terminación de la línea férrea Santander-Mediterráneo, auspiciado por los Gobiernos Regionales de Asturias, Cantabria y Castilla y León, y una vez terminado éste, presente ante estas Cortes un informe detallado sobre el mismo.

2.º — Que si el estudio sobre el Santander-Bur-

gos no contemplase la nueva rentabilidad del tramo Camín Real-Ciudad Dosantes, la Junta realice un estudio complementario a dichos efectos.

3.º — Que dicho estudio se eleve al Gobierno de la Nación para que éste lo tenga en cuenta en el futuro Plan General de Ferrocarriles que se tiene que aprobar.

4.º Que la Junta intensifique sus contactos con los Gobiernos Autónomos de Cantabria y Asturias en busca de colaboración tanto para la terminación de los estudios como para las posteriores gestiones ante el Gobierno Central, en función de los intereses de nuestra Comunidad.

PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA  
Fdo.: Jesús Quijano González

## APROBACION POR EL PLENO

MOCION consecuencia de Interpelación relativa a Ferrocarriles Regionales.

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 31 de Octubre de 1984, con motivo del debate de la Moción I. 8-II consecuencia de la interpelación formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Ferrocarriles Regionales, ha acordado lo siguiente:

«1.º — Que la Junta, conocida la actual realización de un estudio relativo a la posible terminación de la línea férrea Santander-Medierráneo, auspiciado por los Gobiernos Regionales de Asturias, Cantabria y Castilla y León, y una vez terminado éste, presente ante estas Cortes un informe detallado sobre el mismo.

2.º — Que si el estudio sobre el Santander-Burgos no contemplase la nueva rentabilidad del tramo Camin Real-Ciudad Dosante, la Junta realice un estudio complementario a dichos efectos.

3.º — Que dicho estudio se eleve al Gobierno de la Nación para que éste lo tenga en cuenta en el futuro Plan General de Ferrocarriles que se tiene que aprobar.

4.º — Que la Junta intensifique sus contactos con los Gobiernos Autónomos de Cantabria y Asturias en busca de colaboración tanto para la terminación de los estudios como para las posteriores gestiones ante el Gobierno Central, en función de los intereses de nuestra Comunidad».

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

### Preguntas con respuesta oral.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 68-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José A.

Villaverde Cabezedo, relativa a Grupo de Teatro «Els Comediants».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 68-I

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. José Angel Villaverde Cabezedo, Procurador por Soria, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener *respuesta oral en Pleno*:

*Antecedentes:*

Con fecha 25 de Mayo de 1984 la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de esa Junta. Se dirigió a los alcaldes de ayuntamientos de nuestra región en los siguientes términos:

Estimado amigo:

En base a la organización de la gira por Castilla y León del grupo de teatro «ELS COMEDIANTS», nos dirigimos a la Institución que Vd. representa, para comunicarle que podrían actuar en su localidad entre el 14 de Septiembre y el 21 de octubre, con alguno de sus espectáculos:

- EL ALIENTO (Interior).
- DIMONIS (Aire Libre).
- PASACALLES (Aire Libre).

Es nuestro interés el que participen el máximo posible de Instituciones en la organización de esta gira, por lo que para cada actuación se cuenta con que participen conjuntamente Ayuntamiento, Diputación Provincial y Junta de Castilla y León, correspondiendo a cada Institución el pago del 30 % del cachet (450.000,— Pts.), o sea, 150.000,— Pts., con lo que se ven ampliadas las posibilidades de actuación en nuestra Comunidad.

Debido a la premura de fechas, les agradeceríamos enviasen respuesta antes del 15 de Junio, para poder diseñar el recorrido de la gira.

A la espera de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Ante tales hechos cabe preguntar a esa Junta:

¿Puede considerarse a la Dirección de Promoción Cultural como agente artístico de un Grupo de teatro privado como «ELS COMEDIANTS»?

Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 69-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco J. Alonso Rodríguez, relativa al Himno de la Región.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. O. 69-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para ser contestada en Pleno:

«¿En qué fase se encuentra la elaboración del Himno de la Región por la Comisión que creó dicha Junta?»

Soria, a 30 de Octubre de 1984.

Fdo.: *Francisco José Alonso Rodríguez*

**Preguntas con respuesta escrita.**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en

su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 100-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a criterios seguidos para el nombramiento de Delegado Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio en la Provincia de Zamora.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 100-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, Procurador por Zamora, perteneciente al GRUPO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular pregunta sobre el nombramiento de Delegado Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio en la Provincia de Zamora, de la que desea respuesta por escrito.

Realizadas las transferencias concernientes a Transportes y Comercio y estando pendientes la de Turismo, encuadradas en la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, la Junta a través de su Consejero respectivo ha considerado conveniente el nombrar Delegados Territoriales en las diferentes provincias que componen la Comunidad. A pesar del gran número de funcionarios cualificados procedentes de la Administración Central que han sido transferidos, a los que habrá que sumar los que en un futuro se incorporen, por la inclusión del campo turístico, los zamoranos nos hemos visto altamente sorprendidos por el nombramiento de Delegado Territorial en Zamora de persona que no ostenta la condición de FUNCIONARIO de las Administraciones Públicas y consideramos que esto va en contra de los principios de PROFESIONALIDAD DE LA ADMINISTRACION Y AUSTERIDAD EN EL GASTO que tantas veces ha proclamado el EJECUTIVO de nuestra Comu-

nidad, a través de su Presidente, así como por los diferentes Consejeros.

Por todo ello, me cabe preguntar a la Junta de Castilla y León, lo siguiente:

¿Cuál han sido los criterios seguidos para el nombramiento de Delegado Territorial de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio en la Provincia de Zamora?

Zamora, a 19 de Octubre de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 101-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús M.º Posada Moreno, relativa a situación de los proyectos paralizados del I. P. P. V.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 101-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Jesús Posada Moreno, Procurador por la provincia de Soria, perteneciente al Grupo Popular y al amparo del Reglamento de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener respuesta escrita.

*Antecedentes:*

En el Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente a Castilla y León para 1984 se incluían los proyectos números 71 y 79 del I. P. P. V. que se referían a la continuación o culminación de 59 viviendas en Olvega, 80 en Arcos de Jalón, 29 en Matamala, 24 en Almazán, 24 en Agreda y 41 en Soria por un importe total de

386,2 millones de pesetas. Tales proyectos han sido transferidos a la Junta.

Con carácter general puede decirse que varios de estos proyectos han sufrido una paralización que está afectando negativamente a los adjudicatarios, a los constructores y en general a los municipios en donde se ubican. Estas paralizaciones parecen tener un carácter global afectando prácticamente a todas las provincias en Castilla y León.

*Pregunta:*

¿Cuál es la situación de estos proyectos a 15 de Octubre de 1984, qué cantidades han sido efectivamente invertidas y qué posibilidades existen de que la cantidad total presupuestada sea gastada en 1984?

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 102-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ricardo Saborit Martínez-Polanco, relativa a finca «Las Matillas», en la provincia de Avila.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 102-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Ricardo Saborit Martínez, Procurador del Grupo Popular por Avila en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto por el artículo 148 y siguientes del Reglamento de las mismas; formula a la Junta de Castilla y León y específicamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

**Motivos:**

En la finca «Las Matillas» propiedad del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres de la Provincia de Avila, se pretende una transformación agrícola que podría implicar cambios en el régimen de tenencia de la tierra, una fuerte inversión de la Junta y otro Organismo con un proyecto, si es que existe, desconocido.

Como quiera que ello ha promovido una rara expectación entre los agricultores de la zona, y por lo expuesto anteriormente se pregunta:

Forma de explotación futura de la citada finca, con especificación del régimen de tenencia de la tierra, producciones previstas, costes de transformación y modo de financiación.

Avila, 20 de octubre de 1984.

EL PORTAVOZ  
V.º B.º:

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 103-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a alteración de las fechas comunicadas para la vacunación de ganado contra la fiebre aftosa o glosopeda.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 103-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

DON AGAPITO TORREGO CUERDO Y DON ATILANO SOTO RABANOS, del Grupo Parlamentario Popular, Procuradores por la Provincia de Segovia, al amparo del art. 148 y ss. del Reglamento, elevan ante la Mesa de las Cortes de Cas-

tilla y León, la siguiente Pregunta para su *contestación por escrito* por la Junta de Castilla y León:

**Antecedentes:**

Los ganaderos, en concreto los de la Provincia de Segovia, han recibido una comunicación de la Junta que les obliga a la vacunación de sus efectivos de ganado contra la fiebre aftosa o glosopeda en un plazo comprendido entre el próximo día 15 de Noviembre y el 15 de Enero de 1985.

Este período ofrece graves inconvenientes para el manejo del ganado vacuno extensivo, ya que en las zonas de la sierra donde está habitualmente este tipo de ganado la climatología ha recrudecido ya sus rigores.

Por otra parte, al ser de seis meses la efectividad de la vacuna, la inmunidad les llegaría hasta poco más del mes de junio de 1985, y como la propagación y más alto grado de virulencia de la fiebre aftosa se revela en los meses de verano, resulta que en los momentos cruciales el ganado carecería de tasas de anticuerpos suficientes para hacer frente a la enfermedad.

Debemos añadir que durante el mes de junio resulta poco menos que imposible hacer bajar de la sierra a este ganado vacuno, de modo que, también por esta nueva razón, el efectivo ganadero quedaría sin vacunar en la época más peligrosa del ciclo.

Todavía cabe advertir que la tasa de anticuerpos creada por la vacuna puesta en los meses de invierno es menor que la efectuada en primavera, debido fundamentalmente a las bajas temperaturas que soporta este ganado extensivo.

A la vista de estos hechos y razonamientos, lo prudente y razonable sería vacunar a este tipo de ganado durante los meses de marzo y abril, antes de que inicien su salida a los pastos de verano de la sierra, y aprovechando la mayor efectividad de la vacuna, y cubriendo además los peligrosos meses de verano, haciendo finalmente llevadero el manejo del propio ganado.

**Pregunta:**

¿Considera la Junta válidos estos razonamientos y, en consecuencia piensa alterar las fechas comunicadas para la vacunación, optando por los meses de marzo y abril?

EL PORTAVOZ

LOS PROCURADORES

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 104-I, formulada a la Junta de Castilla y

León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a obras en edificio municipal de Valdesimonte.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 104-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

**DON AGAPITO TORREGO CUERDO Y DON ATILANO SOTO RABANOS**, del Grupo Parlamentario Popular, Procuradores en las Cortes de Castilla y León por la Provincia de Segovia, al amparo del art. 148 y ss. del vigente Reglamento, tienen el honor de elevar ante la Mesa la siguiente Pregunta para su contestación por escrito por la Junta de Castilla y León:

*Antecedentes:*

Como consecuencia de obras realizadas en el Ayuntamiento de Valdesimonte (Segovia), se ha observado el precario estado de conservación y la preligrosidad del edificio MUNICIPAL ANEJO, al que se repara. El anejo está unido ortogonalmente al del Ayuntamiento mismo en forma de ele, definiendo un espacio único, cuyo uso público y popular se estima sumamente necesario por la vecindad como local de usos múltiples, para campañas de divulgación cultural, agrícola, sanitaria, educativa, etc...

Los coste estimados para la reparación de dicho Anejo-Ayuntamiento serían aproximadamente unos seis millones de pesetas. Estas obras no se ejecutaron, cuando se hicieron las del edificio principal del Ayuntamiento por carecer de crédito suficiente para ambos cometidos, pero se solicitó y se remitió el estudio correspondiente.

*Pregunta:*

Teniendo en cuenta la necesidad de conservación de dicho edificio, como parte aneja a la Casa Consistorial de la Entidad Local Menor de Valdesimonte, ¿tiene la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo intención programada y calculada en

fecha y cantidades a aportar para esta obra de reparación o, por lo menos, asume la situación con el compromiso de hacerla frente en un tiempo prudencial y razonable?

EL PORTAVOZ

LOS PROCURADORES

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 105-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a obras de mejora en el campo de fútbol de Valorio (Zamora).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 105-I**

**A LAS CORTES REGIONALES DE  
CASTILLA Y LEON**

Daniel de Fernando Alonso, Procurador de las Cortes de Castilla y León, por el C. D. S. (Centro Democrático y Social), integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Reglamento de esa Cámara, tiene a bien formular la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

*Exposición:*

Con fecha 12 de Junio de 1981, la Real Federación Española de Fútbol, a través del expediente número 1.418, concede a la Delegación Provincial de Fútbol de Zamora, la realización del proyecto de mejora de los Campos de Fútbol de Valorio, sitios en Zamora, por un importe total del presupuesto de 8.353.938 Ptas., necesario e imprescindible dada la utilización de estos campos de fútbol en el cual se dan cita los jugadores y categorías de fútbol modesto zamorano.

Con fecha 3 de julio de 1981, la Delegación Provincial de Fútbol de Zamora a través del Boletín Oficial de la provincia anuncia a Concurso Pú-

blico la contratación y ejecución de las obras de Mejoras de estos campos de fútbol de Valorio. Una vez cerrado el plazo de presentación de plicas, el único presentado fue por parte de la empresa CODEZA, S. L., de Zamora.

Con fecha 20 de julio de 1981, se adjudica a dicha Empresa las obras objeto del proyecto en cuestión.

El 20 de noviembre de 1981, la Delegación Provincial de Fútbol de Zamora, por escrito denunció el estado demencial en que se encontraban dichas obras, al estar, después de realizadas en peor estado que antes de comenzar las mismas en estos campos. El 27 de noviembre se personaron en dichas instalaciones personal técnico de la propia Real Federación Española de Fútbol, a requerimiento de la Delegación Provincial y al comprobar el lamentable estado en que se encontraban dichas obras, fue requerido el Director de la obra el Arquitecto Sr. Brualla, el cual realizó una inspección exhaustiva a dichas obras y realizó Certificación de Obras realizada «Admisible» en la cantidad de 1.320.816,97 Ptas., a pesar que previamente el mismo Arquitecto había firmado anteriormente como buena en su totalidad.

Con fecha 24 de agosto de 1981, fue remitida a la Real Federación Española de Fútbol la primera certificación de las obras realizadas por un importe de 5.887.711,62 Ptas., y el día 14 de noviembre de 1981 fue remitido a dicho Organismo una segunda y definitiva certificación por un importe de 2.492.054,61 Ptas. Dichas Certificaciones no fueron pagadas por denunciar el mal estado de las obras la Delegación Provincial de Fútbol, hecho que se pudo comprobar posteriormente con la visita de los técnicos de la propia Real Federación Española de Fútbol, a pesar de que fueron firmadas por el Arquitecto Director de la Obra anteriormente reflejado.

La Empresa CODEZA, S. L., presentó en la Entidad Bancaria Banco de Madrid, de Zamora, dichas certificaciones, al objeto de que le fueran adelantados los importes de las mismas por dicha Entidad, previo los intereses correspondientes. El Banco de Madrid accedió, ya que las certificaciones al ir firmadas por el Arquitecto de la Obra, a pagar estas dos certificaciones que ascendían al importe total del presupuesto. Dicha empresa en la actualidad no puede subsanar las deficiencias observadas por los técnicos de la Real Federación Española de Fútbol por haberse declarado «INSOLVENTE».

El asunto desde entonces ha sido reivindicado reiteradamente por la Delegación Provincial de Fútbol, estando paralizado como consecuencia de que la Asesoría Jurídica del Banco de Madrid quiere cobrar el importe de las dos certificaciones

a las que esta Entidad en su día adelantó el dinero.

En la actualidad el único perjudicado es el fútbol modesto zamorano, que tiene que seguir jugando en todas sus categorías, infantiles, alevines, juveniles, senior y aficionados en estos lamentables campos de fútbol, lo que conlleva lesiones, roturas y demás que sufren los jugadores domingo a domingo y día a día en sus entrenamientos en sus propias piernas, aparte de las críticas que con razón hacen continuamente los medios informativos y aficionados al fútbol por el lamentable estado de estos campos de fútbol sitios en Valorio, que son los únicos que tienen la ciudad para la práctica del fútbol (salvo el que utiliza el primer equipo).

Sugerimos que si el proyecto inicial fue de 8.353.938 Ptas., menos la cantidad admisible a pagar y que entienden los técnicos se ha realizado en obra útil en estos campos es de 1.320.816,97 Ptas., quedarían una suma de 7.033.121,03 Ptas. para poder arreglar suficientemente estos campos y terminar dichas obras presupuestadas y proyectadas, y conseguir que Zamora ciudad tenga unos campos dignos donde los cientos de jugadores aficionados al deporte rey puedan practicarle con un mínimo de seguridades.

Por todo lo anteriormente expuesto.

Pregunta.

¿Piensa el Gobierno Regional de Castilla y León tomar una decisión definitiva a este problema, como consecuencia de haber sido transferidas estas competencias deportivas, y se autorice a invertir los 7.033.121,03 Ptas., cantidad ésta que queda entre la diferencia de las obras realizadas y las presupuestadas, con la mayor urgencia posible, dando una solución definitiva a este problema que desde hace tres años venimos sufriendo los zamoranos y en especial los amantes al fútbol y practicantes del mismo?

Que en el último caso, ¿piensa pedir responsabilidades al Arquitecto Director de la Obra por firmar previamente unas certificaciones al parecer sin comprobar, para que posteriormente en visita personal, diga que lo hecho en el campo solamente ascendía a 1.320.816,97 Ptas.?

Zamora, 24 de Octubre de 1984.

*Daniel de Fernando Alonso*  
PROCURADOR DEL GRUPO MIXTO

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E.

106-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Redondo Berdugo, relativa a obras en las iglesias de San Juan y Santa María de Aranda de Duero (Burgos).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 106-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D. Fernando Redondo Berdugo, Procurador por Burgos, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el art. 148 y ss. del Reglamento de las Cortes, formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León para que le sea contestada por escrito.

Antecedentes:

En la Villa de Aranda de Duero (Burgos) existen la Iglesia de San Juan, construída en el siglo XII y declarada Monumento Nacional en el año 1981 y la de Santa María construída en el XV y Monumento Nacional desde 1931.

La primera de ellas se encuentra con carácter general cerrada al culto y está en grave peligro de hundimiento principalmente la techumbre, y la segunda que tiene, la condición de parroquia, necesita también obras de restauración.

Por noticias de prensa, ya que oficialmente en el Ayuntamiento de Aranda de Duero nada se conoce, la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en unión o colaboración del INEM, piensa destinar unas ciertas cantidades de dinero para la consolidación de ambos monumentos nacionales y consiguientemente evitar su posible ruina en el caso de la Iglesia de San Juan y hacer las restauraciones precisas y necesarias en el de Santa María.

Ante las referidas noticias de prensa pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿A cuánto van a ascender el importe de las obras de consolidación y restauración así como

plazos previstos para las mismas y posibles acuerdos existentes con el INEM sobre nombramientos de Arquitectos redactores y directores de los proyectos de obras a realizar en tan singulares monumentos nacionales?

Burgos, 31 de Octubre de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 107-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Modesto Alonso Pelayo, relativa a baja de precios en el ganado porcino.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 107-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D. Modesto Alonso Pelayo, Procurador por la provincia de Zamora, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 148 y ss. del Reglamento de esta Cámara, formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León para que le sea contestada por escrito.

Debido a la excesiva baja de precios en el ganado porcino, por lo que la mayoría de nuestros ganaderos están al borde del caos, el Procurador firmante pregunta:

¿Cómo piensa la Junta de Castilla y León actuar frente a este problema? ¿Qué soluciones inmediatas tiene? ¿Ha pensado la Junta en su industrialización y comercialización dentro de nuestra Región?

Fuensaldaña, 31 de Octubre de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ



## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Noviembre de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 108-I, formulada a la Junta de Castilla y León y a la Consejería de Industria y Energía por los Procuradores D. Jesús Bravo Solana y D. Angel F. García Cantalejo, relativa a problemas suscitados por la sequía en los términos municipales de Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca, Villeguillo y Coca en la provincia de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 8 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 108-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. JESUS BRAVO SOLANA y D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, Procuradores por la provincia de Segovia, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el art. 148 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formulan la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León y, en concreto, a la Consejería de Industria y Energía, de la que desean obtener RESPUESTA POR ESCRITO.

*Antecedentes:*

Con motivo de la continuada sequía de los últimos años, se han secado completamente los pozos superficiales que permitían el regadío de unas 1.000 Has. de una zona de la provincia de Segovia, que afecta a los términos municipales de Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca, Villeguillo y Coca.

Las condiciones de probable sobreexplotación del acuífero afectado hace temer que los efectos citados sean irreversibles de manera natural, con un régimen de lluvias normal, lo que está teniendo desastrosas consecuencias en la economía de las familias que vivían de explotar estos regadíos.

*Pregunta:*

¿Qué medidas ha adoptado la Junta para intentar solucionar o paliar el problema suscitado?

Segovia, 7 de Noviembre de 1984.

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 69-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a Planes Municipales de Actuaciones de Emergencia por Sequía, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 29 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la Pregunta P. E. 69-I, formulada por los Procuradores Don Atilano Soto Rábanos y Don Agapito Torrego Cuerdo relativa a Planes Municipales de Actuaciones de Emergencia por sequía.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.—VALLADOLID.

P. E. 69-II

ASUNTO: Respuesta a la pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores Don Atilano Soto Rábanos y Don Agapito Torrego Cuerdo relativa a Planes Municipales de Actuación de Emergencia por sequía. P. E. 69-I.

El Real Decreto 1022/1984, de 11 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y

León en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas, establece en la cláusula B) de su anexo I que la Comunidad podrá encomendar la realización de estudios, la redacción de proyectos y la ejecución de las obras en las materias transferidas, a las Confederaciones Hidrográficas competentes.

La Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras, ha establecido la oportuna coordinación con los Delegados del Gobierno y los Directores de las cuatro Confederaciones Hidrográficas competentes en el territorio de esta Comunidad Autónoma. Fruto de tal coordinación ha sido la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma, por parte de las citadas Confederaciones, de un Técnico superior del Departamento de Ingeniería Sanitaria asignado a cada provincia que atenderá las demandas, que en las materias transferidas, plantee la Comunidad Autónoma.

Con antelación a la entrada en vigor del Real Decreto 1020/84, se solicitaron de la Dirección General de Obras Hidráulicas (MOPU) y de las Confederaciones Hidrográficas las relaciones de expedientes en marcha de cada provincia. Del análisis de los inventarios remitidos, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

— Carencia de un plan estratégico global para la aplicación de los créditos disponibles.

— Desigual distribución de las ayudas entre las diferentes provincias de la Comunidad, tanto en su importe total, como en la cuantía de la subvención para cada caso.

— Falta de uniformidad en las provincias sobre la interpretación de las condiciones que definen una situación de emergencia.

— Mayor cuantía de las solicitudes, incluso las aprobadas, que disponibilidad real de créditos para afrontarlas.

Ante tal circunstancia y en el intento de una distribución territorial de los recursos más coherente y justa se ha estimado conveniente para el presente año 1984, elaborar un Programa de Ayudas a Municipios de menos de 20.000 habitantes en situación de emergencia por sequía, encomendando su gestión a las Diputaciones Provinciales con las que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha suscrito Convenios de colaboración.

En la elaboración de dicho Programa se han contrastado informaciones procedentes tanto de las Diputaciones Provinciales como de Gobiernos Civiles, Confederaciones Hidrográficas y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adoptando, a la hora de la distribución territorial de los recur-

sos, criterios de ponderación que tienen en cuenta, para cada provincia, el número de municipios con menos de 20.000 habitantes, la población residente en dichos municipios y las cantidades ya comprometidas en los mismos por las obras en curso. Las inversiones de la Junta de Castilla y León por provincia varían, según la situación de cada una, entre 40 y 93,4 millones de pesetas, siendo el importe total del crédito asignado al Programa de 513.256.719 pesetas.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 85-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a instalación de planta de tratamiento de residuos y subproductos industriales cerca de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 35, de 24 de Septiembre de 1984.

Fuensaldaña, a 29 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la pregunta P. E. 85-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a instalación de residuos y subproductos industriales cerca de Miranda de Ebro. Valladolid, 26 de octubre de 1984.

Fdo.: *José C. Nalda García*  
EL CONSEJERO,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la Pregunta P. E. 85-I, formulada por el Procurador Don Francisco Montoya Ramos, relativa a instalaciones de residuos y subproductos industriales cerca de Miranda de Ebro.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 26 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS  
Y ORDENACION DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.—VALLADOLID.

**P. E. 85-II**

**ASUNTO:** Respuesta a la pregunta a la Junta de Castilla y León formulada por el Procurador Don Francisco Montoya Ramos, relativa a instalación de residuos y subproductos industriales cerca de Miranda de Ebro. P. E. 85-I.

A lo largo del mes de Julio, la Junta de Castilla y León tuvo conocimiento, en primer lugar a través de la remisión de un acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y posteriormente por medio de diversas informaciones procedentes de distintos medios de comunicación, de la posible instalación, en el municipio de Lantarón (Alava), próximo a Miranda de Ebro, de un vertedero controlado de residuos industriales procedentes de todo el País Vasco, instalación que podrá completarse con una planta de tratamiento de dichos residuos.

Ante tales informaciones, y no habiéndose producido ninguna notificación oficial por parte del Gobierno Vasco a la Junta de Castilla y León, los Consejeros de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y Gobierno Interior y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León iniciaron contactos con el Gobierno Vasco, dando lugar a una reunión celebrada el 30 de Julio en Vitoria entre los Consejeros antes citados, acompañados del Director General de Urbanismo y Medio Ambiente, y el Consejero de Política Territorial, Transporte y Turismo del Gobierno Vasco.

En dicha reunión se informó a los miembros de la Junta de Castilla y León sobre el proyecto, facilitándose documentación sobre los estudios realizados hasta el momento.

Una vez analizada dicha documentación, la Junta de Consejeros, tras su reunión de fecha 11 de Octubre de 1984 hizo público el siguiente comunicado, que fue remitido al Gobierno de la Nación, Gobierno Vasco y Ayuntamiento de Miranda de Ebro:

«1. — La Junta se considera parte interesada en la cuestión por cuanto el proyecto de localización del vertedero controlado de residuos y posiblemente de la planta para tratarlos afecta directamente a una importante población castellano-leonesa, a las aguas que corren por su territorio, y al equilibrio natural actualmente existente.

2. — Como parte interesada, haciendo una llamada al principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas que siempre ha presidido las actuaciones de esta Junta y con el más absoluto respeto a la Autonomía del Gobierno Vasco, exige estar suficientemente informada de los proyectos

de actuación del mismo que, como éste, afecten al territorio o a la población de la Comunidad Autónoma que representa, y consultada antes de tomar decisiones sobre ellos.

3. — En su virtud, y dado que del examen del estudio de localización se desprende que existen emplazamientos que reúnen condiciones más idóneas que Lomba del Cuerno y que en la elección efectuada no se ha considerado suficientemente el riesgo a que se somete a la población de Miranda de Ebro, ni el impacto en el medio ambiente de esta localidad, se opone al emplazamiento del vertedero en el citado paraje de Lantarón.

4. — Confiando en el respeto por parte del Gobierno Vasco del principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas, espera que sea reconsiderada la propuesta de localización del vertedero controlado en Lantarón y que el problema del tratamiento de los residuos industriales, tóxicos y peligrosos producidos en el País Vasco se resuelva sin riesgo ni perjuicios innecesarios para la población y el territorio de Castilla y León.

5. — Al amparo constitucional, esta Comunidad Autónoma entiende que las emisiones a la atmósfera pueden perturbar gravemente el medio aéreo de la misma, apelando por tanto en su garantía al Gobierno de la Nación, que debe velar por la seguridad general y calidad de vida de todos los ciudadanos».

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 86-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a la posible ubicación de una planta de tratamiento de residuos industriales en Lantarón, Alava, cerca de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 35, de 24 de Septiembre de 1984.

Fuensaldaña, 29 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la pregunta P. E. 86-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a la posible ubicación de una planta

de tratamiento de residuos industriales en Lantarón, Alava.

Valladolid, 26 de octubre de 1984.

EL CONSEJERO,  
Fdo.: José C. Nalda García

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la Pregunta P. E. 86-I, formulada por el Procurador Don Julián Simón de la Torre relativa a la posible ubicación de una planta de tratamiento de residuos industriales en Lantarón, Alava.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 26 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS  
Y ORDENACION DEL TERRITORJO,  
Fdo.: Antonio de Meer Lecha-Marzo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.—VALLADOLID.

#### P. E. 86-II

ASUNTO: Respuesta a la pregunta a la Junta de Castilla y León formulada por el Procurador Don Julián Simón de la Torre relativa a la posible ubicación de una planta de tratamiento de residuos industriales en Lantarón, Alava. P. E. 86-I.

A lo largo del mes de Julio, la Junta de Castilla y León tuvo conocimiento, en primer lugar a través de la remisión de un acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y posteriormente por medio de diversas informaciones procedentes de distintos medios de comunicación, de la posible instalación, en el municipio de Lantarón (Alava), próxima a Miranda de Ebro, de un vertedero controlado de residuos industriales procedentes de todo el País Vasco, instalación que podría completarse con una planta de tratamiento de dichos residuos.

Ante tales informaciones, y no habiéndose producido ninguna notificación oficial por parte del Gobierno Vasco a la Junta de Castilla y León, los Consejeros de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y Gobierno Interior y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León iniciaron contactos con el Gobierno Vasco, dando lugar a una reunión celebrada el 30 de Julio en Vitoria entre los Consejeros antes citados, acompañados del Director General de Urbanismo y Medio Am-

biente, y el Consejero de Política Territorial, Transporte y Turismo del Gobierno Vasco.

En dicha reunión se informó a los miembros de la Junta de Castilla y León sobre el proyecto, facilitándose documentación sobre los estudios realizados hasta el momento.

Del análisis de la citada documentación, de las conversaciones con miembros del Gobierno Vasco y de diferentes notas de prensa, se llega a las siguientes conclusiones:

1. — A través de la creación de una empresa pública, el Gobierno Vasco proyecta establecer una planta de tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos, en su mayor parte de origen industrial, con objeto de recuperar aquellos elementos que sea posible reciclar, neutralizando los demás y depositando los residuos resultantes de ese proceso en un vertedero controlado. El volumen de residuos a tratar estaría situado alrededor de las 300.000 toneladas anuales.

2. — El proyecto se inició con un estudio de viabilidad de la planta de tratamiento y se continúa con el de localización del vertedero, para el que se seleccionan varios emplazamientos, siendo aprobados por el Gobierno Vasco nueve de ellos, figurando en tercer lugar en puntuación Lomba del Cuerno, en el municipio de Lantarón (Alava), a menos de 3 Kms. en línea recta del casco urbano de Miranda de Ebro.

3. — Sin mediar acto administrativo alguno, salta a la prensa la noticia de que el emplazamiento elegido es el de Lomba del Cuerno en Lantarón, lugar donde se instalarían tanto el vertedero, como la planta de tratamiento.

4. — Aún sin prejuzgar con ello una decisión definitiva, de las conversaciones mantenidas con miembros del Gobierno Vasco, parece deducirse que la opinión de alguno de ellos se decanta claramente a favor del emplazamiento en Lomba del Cuerno.

5. — Aunque la documentación obtenida asegura que la contaminación de la planta y vertedero estaría dentro de los límites admitidos por la normativa vigente, es preciso tener muy en cuenta que tanto el riesgo de accidentes, como la acumulación de contaminantes que, aunque individualmente considerados puedan arrojar índices bajos, añadidos a los que actualmente padece, agravarían notablemente la situación de Miranda y de un cauce como es el Ebro, fuertemente contaminado ya.

6. — Por lo que se refiere al Estudio de localización del vertedero la valoración de los criterios de idoneidad parece arbitraria y caben serias dudas de que se haya considerado la afección al territorio castellano y leonés, tanto en lo que se refiere a población como a la afección hidrológica.

Efectuando dicho análisis, la Junta de Consejeros tras su reunión del 11 de Octubre de 1984 hizo público un comunicado oficial manifestando su preocupación y disconformidad con la actuación del Gobierno Vasco. Dicho comunicado dice textualmente:

«1. — La Junta se considera parte interesada en la cuestión por cuanto el proyecto de localización del vertedero controlado de residuos y posiblemente de la planta para tratarlos afecta directamente a una importante población castellano-leonesa, a las aguas que corren por su territorio, y al equilibrio natural actualmente existente.

2. — Como parte interesada, haciendo una llamada al principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas que siempre ha presidido las actuaciones de esta Junta y con el más absoluto respeto a la Autonomía del Gobierno Vasco, exige estar suficientemente informado de los proyectos de actuación del mismo que, como éste, afecten al territorio o a la población de la Comunidad Autónoma que representa, y consultada antes de tomar decisiones sobre ellos.

3. — En su virtud, y dado que del examen del estudio de localización se desprende que existen emplazamientos que reúnen condiciones más idóneas que Lomba del Cuerno y que en la elección efectuada no se ha considerado suficientemente el riesgo a que se somete a la población de Miranda de Ebro, ni el impacto en el medio ambiente de esta localidad, se opone al emplazamiento de vertedero en el citado paraje de Lantarón.

4. — Confiando en el respeto por parte del Gobierno Vasco del principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas, espero que sea reconsiderada la propuesta de localización del vertedero controlado en Lantarón y que el problema del tratamiento de los residuos industriales, tóxicos y peligrosos producidos en el País Vasco se resuelva sin riesgo ni perjuicios innecesarios para la población y el territorio de Castilla y León.

5. — Al amparo constitucional, esta Comunidad Autónoma entiende que las emisiones a la atmósfera pueden perturbar gravemente el medio aéreo de la misma, apelando por tanto en su garantía al Gobierno de la Nación, que debe velar por la seguridad general y calidad de vida de todos los ciudadanos».

Este comunicado ha sido remitido al Gobierno de la Nación, al Gobierno Vasco y al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Institución con la que las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y Gobierno Interior y Administración Territorial han mantenido numerosos contactos informativos.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 89-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación de expedientes de obras financiadas por el M. O. P. U., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 37, de 1 de Octubre de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la pregunta P. E. 89-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación de expedientes de obras financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Valladolid, 26 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la Pregunta P. E. 89-I, formulada por el Procurador Don Daniel de Fernando Alonso relativa a situación de expedientes de obras financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, a 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN.—VALLADOLID.

P. E. 89-II

ASUNTO: Respuesta a la pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador Don Daniel de Fernando Alonso, relativa a situación de expedientes de obras financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. P. E. 89-I.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 1022/84, de 11 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas, con objeto de programar sus actuaciones futuras, solicitó de la Dirección General de Obras Hidráulicas (MOPU) y de las Confederaciones Hidrográficas competentes en el territorio de Castilla y León, información sobre el estado de los expedientes en marcha en cada provincia.

Del análisis de los expedientes remitidos, y de cara a su posible inclusión en la programación de inversiones de la Consejería, pudo deducirse que las actuaciones realizadas por los Organismos antes citados no respondían a una planificación en la que, sobre la base de una justa distribución territorial de los escasos recursos disponibles se priorizarán los objetivos en función de la urgencia de los problemas a resolver. Por el contrario, tanto las ayudas concedidas, como la iniciación de nuevos expedientes, parecen responder en algún caso a criterios tan poco objetivos como la relación especial, durante un tiempo, de un titular del M. O. P. U. con la provincia de Zamora.

Como dato significativo puede citarse que mientras que antes de 1977 no se había realizado ninguna solicitud de obras en la provincia de Zamora ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su número creció con posterioridad hasta tal punto que las inversiones en materia objeto de la pregunta que se realizan actualmente en la citada provincia alcanzar la cifra de más de 115 millones de pesetas repartidas en 17 Obras que sitúan a Zamora en el segundo lugar, solamente superada por Segovia. Por otra parte, y a título de ejemplo, la asunción por parte de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio solamente de las obras que en la Pregunta se incluyen entre las que «tienen concedida la financiación por parte del M. O. P. U.», treinta y tres en total, supondría una inversión en la provincia de Zamora de 306.200.747 pesetas, lo que representa el 59,66 % del crédito presupuestario disponible por la Consejería para el año 1984.

Un cálculo aproximado de las solicitudes incluidas en la segunda relación, arrojaría una cifra cercana a los 660 millones de pesetas solamente para la provincia de Zamora.

Es pues claro, que frente al desequilibrio entre solicitudes de ayuda y disponibilidades presupuestaria, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha tomado la opción, para el presente ejercicio de 1984, de considerar como

prioritarias las obras de abastecimiento de aguas a núcleos de población de menos de 20.000 habitantes en situación de emergencia por sequía. Así pues, del crédito de 1.611,30 millones de pesetas que en los Presupuestos de 1984 de la Junta de Castilla y León se destinan para el capítulo de inversiones en obras hidráulicas, y del que hay que descontar 1.098 correspondientes a la anualidad de obras ya adjudicadas e incidencias adicionales, los 513 millones restantes se han asignado al Programa de Auxilios para Emergencia por Sequía, encomendando su gestión a las Diputaciones Provinciales con las que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha suscrito Convenios de colaboración al amparo de lo dispuesto en el Decreto 68/1984 de 3 de Agosto, por el que se establecen medidas para la dotación de Infraestructuras Hidráulicas para el abastecimiento de agua a núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía. No es pues cierta la afirmación que se hace en la Pregunta acerca de las dificultades para el gasto del presupuesto por carecer de proyectos concretos.

En la elaboración del Programa, se ha contado con informaciones procedentes de las respectivas Diputaciones Provinciales, Gobiernos Civiles, Confederaciones Hidrográficas y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adoptando, a la hora de la distribución territorial de los recursos, criterios de ponderación que tienen en cuenta, para cada provincia, el número de municipios con menos de 20.000 habitantes, la población residente en dichos municipios y las cantidades ya comprometidas en los mismos por las obras en curso, correspondiendo a la Provincia de Zamora un total de 40 millones de pesetas distribuidos en 8 municipios, estando previsto, y de forma independiente del citado programa, la contratación en el presente ejercicio del Plan Sayago, con un presupuesto de 52.842.308 pesetas. Se señala que únicamente dos de los 104 municipios incluidos en las relaciones de la Pregunta han sido declarados en emergencia por sequía.

Como matización al texto de la Pregunta, es preciso señalar, que de la relación de 33 pueblos que según Su Señoría «tienen concedida la financiación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y únicamente están a la espera de que se adjudiquen las obras», solamente cinco de ellos tenían efectivamente concedida en firme tal financiación, sin compromiso temporal y por tanto sin dotación presupuestaria.

EL CONSEJERO,

Fdo.: Antonio de Meer Lecha-Marzo

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 90-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Juan Carlos Elorza Guinea y D. Manuel Junco Petrement, relativa a selección de noticias locales en la T. V. de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 37, de 1 de Octubre de 1984.

Fuensaldaña, a 29 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

## EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E. contestación a la pregunta escrita P. E. 90-I formulada a esta Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Juan Carlos Elorza Guinea y D. Manuel Junco Pretement, a los efectos oportunos.

Valladolid, a 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

## P. E. 90-II

CONTESTACION DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P. E. 90-I, FORMULADA POR LOS PROCURADORES D. JUAN CARLOS ELORZA GUINEA Y D. MANUEL JUNCO PETREMENT.

En relación con la pregunta formulada por los

Procuradores D. Juan Carlos Elorza Guinea y D. Manuel Junco Petrement sobre selección de noticias locales en T. V. regional de Castilla y León.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no tiene en estos momentos competencia alguna en materia de televisión. En el caso concreto de la programación regional para Castilla y León de Televisión Española, el órgano responsable de la selección de los contenidos es el Consejo de Administración del RTVE, de acuerdo con el Estatuto de RTVE.

En cualquier caso, y según los datos que obran en poder del gobierno autónomo de Castilla y León, sobre las dos preguntas concretas de los Señores Procuradores, ¿cuánto tiempo ha merecido en la TV regional de Castilla y León las Fiestas Mayores de Burgos y la Vuelta Ciclista a la provincia de Burgos, esta última considerada como la cuarta en importancia de España? El centro regional de TVE en Castilla y León dedicó un total de 5 minutos y 30 segundos de su programación habitual a las Fiestas Mayores de Burgos, distribuidos en un reportaje con VTR en el que se comentaba el desarrollo de las fiestas, emitido el día 2 de Julio de 1984, y otro anunciando el programa de festejos emitido el día 29 de junio, esta información con la de otras fiestas mayores de otras capitales de provincia de Castilla y León como Soria, Segovia o Zamora.

Respecto a la Vuelta Ciclista a Burgos, el 7 de Agosto de 1984 se leyó una noticia con cartel anunciando su celebración durante 30 segundos; el jueves, día 9 un reportaje con VTR de 3 minutos y 20 segundos; el viernes, día 10, un reportaje con VTR de 50 segundos; y el lunes, día 13 un reportaje resumen con VTR de un minuto y diez segundos.

Estas emisiones se realizaron cuando la programación regional había sido reducida casi a la mitad, como consecuencia de los ajustes de programación derivados de las retransmisiones de las pruebas de los Juegos Olímpicos de Los Angeles.